INTEGRAL

ASOCIACIÓN MUTUAL

ESTATUTO 2026

Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. 4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. 4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN. 4
ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. 4
ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. 4
ARTÍCULO 6. ACTOS MUTUALES. 4
CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL SERVICIOS Y ACTIVIDADES 5
ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. 5
ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. 5
ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. 6
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. 6
ARTÍCULO 1 1 . CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 6
CAPÍTULO III CALIDAD DE ASOCIADOS 7
ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. 7
ARTÍCULO 13. ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. 7
ARTÍCULO 14. ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. 7
ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. 8
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. 8
ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES. 9
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 9
ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. 9
ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) Y HEREDEROS. 9
ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. 9
ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. 10
ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN. 10
ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. 10
ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. 10
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO 10
ARTÍCULO 26. LLAMADAS DE ATENCIÓN. 10
ARTÍCULO 27. TIPO DE SANCIONES. 10
ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. 11
ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. 11
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. 11
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ABREVIADO. 11
ARTÍCULO 32. NOTIFICACIÓN Y RECURSO. 12
ARTÍCULO 33. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. 12
ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. 12
ARTÍCULO 35. GRADUACIÓN DE SANCIONES. 12
ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN. 13
CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES 13
ARTÍCULO 37. CONCILIACIÓN COMO FORMUL AINICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 13
ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DE OTRAS FÓRMULAS. 13
CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO 13
ARTÍCULO 39. DEL PATRIMONIO. 13

ARTÍCULO 40. CUOTAS ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. 13
ARTÍCULO 41. CUOTAS ORDINARIAS. 14
ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. 14
ARTÍCULO 43. RESERVAS. 14
ARTÍCULO 44. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL. 14
ARTÍCULO 45. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. 14
ARTÍCULO 46. FONDO DE SOLIDARIDAD. 15
ARTÍCULO 47: FONDO SOCIAL MUTUAL. 15
ARTÍCULO 48. OTROS FONDOS. 15
ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. 15
ARTÍCULO 50. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE. 15
ARTÍCULO 51. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. 15
ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO. 15
ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. 15
ARTÍCULO 54. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. 16
ARTÍCULO 55. CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO. 16
ARTÍCULO 56. COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO. 16
ARTÍCULO 57. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. 16
ARTÍCULO 58. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. 16
CAPÍTULO VII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIACIÓN MUTUAL 17
ARTÍCULO 59. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL. 17
ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL. 17
ARTÍCULO 61. ASAMBLEA DE DELEGADOS. 17
ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS. 17
ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. 17
ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 18
ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. 18
ARTÍCULO 66. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. 18
ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. 19
ARTÍCULO 68. JUNTA DIRECTIVA. 20
ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 20
ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 20
ARTÍCULO 71. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21
ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21
ARTÍCULO 73. REPRESENTANTE LEGAL. 22
ARTÍCULO 74. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. 22
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE. 22
ARTÍCULO 76. COMITÉS Y COMISIONES. 23
ARTÍCULO 77. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL. 24
CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN 24
ARTÍCULO 78. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. 24
ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL. 24
ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. 24
ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. 24
ARTÍCULO 82. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. 25
ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO. 25

ARTÍCULO 84. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL....26
ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. 26
CAPÍTULO IX INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES, Y PROHIBICIONES 27
ARTÍCULO 86. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES. 27
ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. 27
ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS....27
ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO. 27
ARTÍCULO 90. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. 27
CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS. 27
ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL. 27
ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DEADMINISTRACION Y CONTROL....28
ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. 28
CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN 28
ARTÍCULO 94. FUSIÓN. 28
ARTÍCULO 95. INCORPORACIÓN. 28
ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN. 28
ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN....29
CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 29
ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN. 29
ARTÍCULO 99. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN. 29
ARTÍCULO 100. LIQUIDACIÓN. 29
ARTÍCULO 101. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN. 29
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES 29
ARTÍCULO 102. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. 29
ARTÍCULO 103. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. 29
ARTÍCULO 104. REFORMAS ESTATUTARIAS. 30
ARTÍCULO 105. NORMAS SUPLETORIAS. 30
ARTÍCULO TRANSITORIO. 30
CONTROL DE CAMBIOS ESTATUTO INTEGRAL – ASOCIACIÓN MUTUAL 31

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

INTEGRAL-ASOCIACIÓN MUTUAL es una persona Jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, organismo de primer grado, empresa de la economía solidaria, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Asociación Mutual es la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, en donde, podrá realizar sus actividades y establecer oficinas, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Asociación Mutual es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.

INTEGRAL ASOCIACIÓN MUTUAL se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación mutualista y de la Economía Solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de Asociación Mutual.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.

La Asociación Mutual regulará sus actividades sociales, económicas y los actos mutualistas que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios de la economía solidaria y particularmente en los siguientes:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción

ARTÍCULO 6. ACTOS MUTUALES.

Las actividades que la Asociación Mutual realice con sus asociados, con otras Asociaciones Mutuales, o con otras entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, o con terceros en caso de extensión de servicios de conformidad con lo establecido en el Estatuto, en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos mutualistas y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos que regulan este tipo de entidades y los métodos y procedimientos universalmente aceptados.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL.

La Asociación Mutual tendrá como objeto social la prestación de servicios o suministro de productos para la satisfacción de necesidades de los asociados, sus familias y la comunidad, los cuales en su conjunto se denominarán prestaciones mutuales.
Estos productos y servicios deberán procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales, culturales, salud integral y bienestar de sus asociados y su grupo familiar; proteger sus ingresos, prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo y profesión laboral entre los asociados y actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria.

Igualmente, procurarán auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de la Mutual, sus asociados y familias.

En desarrollo del objeto social, la Asociación Mutual podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la mutual a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de INTEGRAL - ASOCIACIÓN MUTUAL tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la misma de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades:

1. Recibir de sus asociados la contribución inicial y la contribución ordinaria mensual establecidas en el presente estatuto, las cuales podrán ser recaudadas a través de descuento directo por nómina, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.
2. Recibir, exclusivamente de sus asociados, depósitos de ahorro estatutario permanente, ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término (CDAT) o ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.
3. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados bajo la modalidad de libranza o pago directo, en diferentes líneas de crédito, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
4. Crear fondos sociales y mutuales pasivos agotables para la prestación de servicios sociales, que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.
5. Contratar y promover para sus asociados servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, turismo, servicios exequiales, educación, capacitación profesional y seguros para beneficio de sus asociados y sus familiares.
6. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de la Mutual, de sus asociados y de la comunidad.
7. Promover o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupo empresariales o participar en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
8. Organizar redes y herramientas de comunicación entre sus asociados según su profesión o especialidad que faciliten el desarrollo integral de nuestros asociados y el acceso integral a servicios de salud general y especializada.

9. Organizar y ejecutar programas complementarios o conjuntos con otras entidades solidarias para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados a la Mutual, mediante la modalidad de convenio u otras formas de integración solidaria.
10. Realizar operaciones de libranza o descuento directo con diferentes entidades, garantizando el origen lícito de sus propios recursos, cumpliendo las respectivas exigencias legales.
11. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
12. Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
13. Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
14. Compra y venta de cartera.
15. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido la Mutual podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes o de ahorros y celebrar otros contratos bancarios de la Mutual, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

La Asociación Mutual prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, debido al interés colectivo, podrán extenderse a las siguientes personas beneficiarias: padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

En los reglamentos de los respectivos servicios, se establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Con fundamento en razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, la Asociación Mutual podrá extender los servicios y actividades al público no asociado, salvo la prestación del servicio de ahorro y crédito.

Los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no asociados serán llevados a un fondo social n susceptible de repartición de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo con las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Asociación Mutual. La Junta Directiva podrá elaborar las reglamentaciones pertinentes

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades preferentemente del sector solidario.

CAPÍTULO III CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de asociados quienes firmaron el acta de constitución y los que posteriormente suscriban el acuerdo mutual y estén debidamente inscritos en el libro de registro social de la Mutual.

Podrán ser asociados de INTEGRAL ASOCIACIÓN MUTUAL las siguientes personas, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente estatuto para su admisión:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva, o el órgano en que esta delegue, lo cual, para todos los efectos legales, se considerará como acto de suscripción del Acuerdo Mutual.

En el respectivo reglamento, la Junta Directiva podrá establecer el término máximo para considerar y pronunciarse sobre la solicitud de admisión presentada por el aspirante a asociado que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable solicitud de admisión ante la Asociación.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Asociación Mutual y aceptar que se realicen las averiguaciones que corroboren su respectiva veracidad.
3. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de asociado estipuladas en el presente estatuto.
4. Cancelar el valor de la contribución inicial, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
5. Autorizar a la Asociación Mutual la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
6. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo
7. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
8. No tener antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios.
9. No haber sido sancionados por entidades de vigilancia y control
10. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociadas:

1. Presentar por escrito o por cualquier medio verificable solicitud de admisión ante la Asociación, acompañada del certificado de Existencia y Representación Legal o documento análogo, parte pertinente del Acta de la Junta Directiva o Asamblea General, según el caso, que acordó y autorizó la asociación.
2. Proporcionar toda la información de carácter económico y demás que requiera la Asociación Mutual. Así como aceptar que se realicen las averiguaciones que corroboren su respectiva veracidad.

3. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de asociado, estipuladas en el presente estatuto.
4. Cancelar el valor de la contribución inicial, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
5. Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
6. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. No haber sido sancionados por entidades de vigilancia y control
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutual.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, y desarrollar eficientemente los cargos sociales en los que fueren nombrados.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de esta.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
5. Participar en los programas de Educación Mutual, de formación, capacitación, asistencia a las Asambleas, así como de los demás eventos a que se le convoque.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual, lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la Mutual.
7. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual.
8. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o estatutario. Así mismo, no incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
9. Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación Mutual.
10. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones o en su defecto, cancelarlos por caja.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.
12. Conocer y cumplir el manual de buen gobierno y el código de ética.
13. Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva, los datos personales y demás información que le sea solicitada por la Mutual, o informar cualquier cambio que se genere sobre la misma, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
14. Evitar la exposición de la Mutual al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad de estas.
15. Observar las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rijan la asociación mutual.
16. Dar efectivo cumplimiento al acto mutual.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.
7. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES.

Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación para los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Sera causal de sanción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de La Asociación Mutual se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Muerte.
4. Disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO.

La muerte real o presunta de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) Y HEREDEROS.

Los ahorros e intereses del Asociado fallecido o declarado muerto presuntamente pasarán a su cónyuge y/o herederos, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la Junta Directiva, así como de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar en caso de duda o disputa.

El cónyuge y/o los herederos se podrán subrogar en los derechos y obligaciones pecuniarias del asociado fallecido, en el caso de solicitar la admisión y ser admitidos.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido o declarado muerto presuntamente podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones económicos ante la Asociación Mutual.

PARÁGRAFO 2. En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, la Asociación Mutual se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.

Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito o por cualquier medio verificable a la Administración su desvinculación de la Asociación Mutual.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se podrá llevar a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con

posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación Mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso pasado dos (2) meses después de su retiro, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento no se computará la antigüedad que tenía en la Mutual al momento de su retiro. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva analizará la causal por la cual se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado, especialmente en el cumplimiento de
sus deberes económicos y demás con la Asociación, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso.

En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y el asociado haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación, así como con sus codeudores.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN.

Los asociados de INTEGRAL - ASOCIACIÓN MUTUAL perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.

Decretada la disolución de la persona jurídica asociada a la Mutual, la Junta Directiva de oficio procederá a su retiro obligatorio, efectuando las compensaciones económicas del caso o exigiendo el pago de las obligaciones a cargo en la consecuente liquidación. Ante esta decisión no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Al retiro, muerte, exclusión del asociado, o disolución de la persona jurídica asociada, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la Mutual, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento, de conformidad con las normas sucesoriales, si fuere el caso. La Mutual, en estos eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. LLAMADAS DE ATENCIÓN.

Sin considerarse una sanción, la Junta de Control Social de la Mutual podrá hacer llamados de atención a los Asociados y así mismo, la Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas en alguno de sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. No obstante, el Asociado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 27. TIPO DE SANCIONES.

La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio el cual incluye las siguientes sanciones:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias.
2. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un periodo de tres (3) meses.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez salarios mínimos diarios legales vigentes (10 SMDLV) según determine la Junta Directiva. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de la Mutual al asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el Estatuto.
3. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
4. Por servirse de la Mutual en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.
6. Por incumplimiento sistemático mayor a 90 días, en el pago de las contribuciones u obligaciones económicas contraídas con la Mutual.
7. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
8. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación Mutualista, de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.
9. Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto.
10. Por atentar física o verbalmente contra las directivas de la Asociación y empleados.
11. Por estar vinculado con actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación al terrorismo.
12. Por encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia, sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tenga sobre la situación económica del asociado.
14. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con la Mutual.
15. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, las causales y las pruebas sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, en un plazo no superior a cinco (5) días los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la que le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas, se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIÓN Y RECURSO.

Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado personalmente, dentro del término establecido en el artículo anterior, o por medio de comunicación escrita enviada al lugar de trabajo o a la dirección que figure en el registro de la Mutual. En este último caso, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción al correo.

PARÁGRAFO. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentados ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 33. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la Junta Directiva, esta dispondrá de un mes para resolverlo. Si la sanción es de exclusión, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

PARÁGRAFO: El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General, constituirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos entre los asociados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la Junta Directiva y no se podrá pertenecer a ningún otro órgano ni desempeñar ningún otro cargo en la asociación mutual.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Asociación Mutual o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Asociación.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de

administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, y la Junta Directiva considera que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, hasta por un término máximo de tres (3) meses.

PARÁGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del asociado con la Mutual.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 37. CONCILIACIÓN COMO FORMUL AINICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DE OTRAS FÓRMULAS.

La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva los amigables componedores, quienes serán nombrados en cantidad de dos (2) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de cinco (5) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes, sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Mutual es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por el Fondo Social Mutual; de igual manera, los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 40. CUOTAS ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS.

Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a cancelar cuotas económicas, las cuales serán satisfechas en dinero, y tendrán las características previstas por la ley. El valor de la cuota que corresponda a las contribuciones al fondo social mutual no será retornable. Estas cuotas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 41. CUOTAS ORDINARIAS.

Los asociados de la Mutual pagarán cuotas en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así:

- Las personas naturales pagarán una cuota de $74.000.
- Las personas naturales menores de edad o estudiantes universitarios pagarán una cuota de $37.000.
- Las personas jurídicas pagarán una cuota de $584.000.

Los valores anteriores aplican para el año 2026 y se incrementarán anualmente conforme al IPC del año inmediatamente anterior.

Las cuotas ordinarias hechas por las personas naturales y por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: noventa y cinco por ciento (95%) para ahorro permanente del asociado, cinco por ciento (5%) como contribución para el fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo.

PARÁGRAFO: Al retiro como asociado de la Mutual, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes, le serán devueltos al asociado, previos los descuentos y compensaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, o programas de solidaridad, con el fin de otorgar auxilios o brindar amparo a los familiares directos de los asociados fallecidos o a los asociados en caso de ocurrirles graves calamidades imprevisibles, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTÍCULO 43. RESERVAS.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, de manera tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 44. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL.

La Asociación Mutual dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto proveer a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios.

Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el cinco por ciento (5%) del excedente del ejercicio anual, si este resultado fuere positivo; donaciones con destinación específica para educación, partidas definidas en el presupuesto de gastos y excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.

ARTÍCULO 45. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS.

La Asociación podrá constituir, por decisión de la Asamblea General, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

Este podrá incrementarse con cargo al porcentaje del excedente destinado para tal fin o con la suma que el órgano de administración competente fije para cada asociado, o con cargo al

ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 46. FONDO DE SOLIDARIDAD.

La mutual contará con un Fondo de Solidaridad, el cual tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y de la comunidad en general, lo cual será objeto de reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47: FONDO SOCIAL MUTUAL.

El Fondo Social Mutual se constituye e incrementa con:

1. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que el presente Estatuto establezca con destino a este fondo o las que disponga la Asamblea General.
2. Los excedentes de ejercicio que destine la Asamblea General acorde con lo dispuesto la ley y el Estatuto.
3. Las donaciones con destinación específica para este fondo.

PARÁGRAFO. El avalúo de bienes muebles, inmuebles o servicios, objeto de contribuciones, se hará de conformidad con las disposiciones legales que fije la normatividad vigente, el presente Estatuto y las reglamentaciones que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. OTROS FONDOS.

La Asamblea de la Mutual podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Al constituirse el respectivo fondo se determinará su destinación específica y cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponderá a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES.

Las donaciones, ayudas o legados que reciba La Mutual se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En todo caso la Mutual conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 50. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE.

El ahorro permanente será el constituido por la cuota mensual, sucesiva y permanente realizado por las personas asociadas, en el valor equivalente que se expresa en el presente estatuto. No se permitirán retiros parciales de este tipo de ahorro.

ARTÍCULO 51. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS.

La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa e igual los servicios que preste mediante un porcentaje definido en el presente estatuto, procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios. La Junta Directiva determinará cuáles servicios serán subsidiados total o parcialmente de acuerdo con los estudios técnicos o presupuestales.

ARTÍCULO 52. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Mutual será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros correspondientes.

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si esta situación no ocurre, el excedente se destinará así:

- Un diez por ciento (10%) para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social Mutual.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social Mutual.
- Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación Mutual.
- Un cinco por ciento (5%) para el Fondo imprevistos.
- Un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Solidaridad.
- El cincuenta por ciento (50%) restante para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente si no existieran pérdidas para compensar, será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 54. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la mutual presenta resultados económicos negativos, y la Reserva de Protección del Fondo Mutual no alcanza para cubrirlos, se podrá efectuar una compensación proporcional con los derechos que resulten a favor del asociado.

ARTÍCULO 55. CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.

Los depósitos de ahorro de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la Asociación Mutual, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables en los montos que determinen las disposiciones legales vigentes, y no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros. Podrán ser entregados a los legítimos herederos sin juicio de sucesión en los montos y términos que señalen las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 56. COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO.

Se crea este Comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia y será la Junta Directiva quien lo reglamente.

ARTÍCULO 57. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de la Asociación Mutual.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios a la última dirección registrada por el ex asociado, con copia a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Asociación o en la página web de esta u otros medios electrónicos.

Dichos recursos ingresarán a la organización, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 58. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL.

El monto mínimo no reducible del Fondo Social Mutual debidamente pagado durante su existencia será la suma de cincuenta millones de pesos ($50.000.000).

CAPÍTULO VII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 59. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL.

Estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva y el Representante Legal o Gerente, La Junta de Control Social y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Mutual y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, quedando fijada en un lugar visible de la sede de la Mutual como también en la página web de la Asociación por un término no inferior a ocho (8) días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea o elección de delegados.

ARTÍCULO 61. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de la Mutual es superior a doscientos (200), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Mutual, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y serán elegidos para un período de tres (3) años. Podrán ser reelegidos en forma consecutiva hasta por otro periodo igual, de tal suerte que máximo podrán permanecer seis (6) años seguidos en el cargo.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS.

Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
4. Haber recibido formación en economía solidaria, social y mutual.

ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente

Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán convocarse en forma no presencial o mixta, de conformidad con la normatividad aplicable para el efecto.

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá indicar el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita o por cualquier medio verificable que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de la Mutual, o por correo electrónico o por la página web.

Si la Junta Directiva no convoca la asamblea ordinaria dentro del término legal, la convocará la Junta de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal o un diez (10%) de los asociados o delegados hábiles, en su orden, con la misma antelación y en la misma forma prevista en el inciso anterior.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General extraordinaria será convocada por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados. Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, se deberá indicar el medio tecnológico de comunicación simultánea o sucesiva.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita o por cualquier medio verificable que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de la Mutual, o por correo electrónico o por la página web.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, la podrá convocar quien la haya solicitado, con la misma antelación y en la forma prevista en el presente Estatuto para la convocatoria realizada por la Junta Directiva.

Si hubiere varias solicitudes, se tendrá en cuenta el orden cronológico de presentación de estas, para adquirir la competencia para convocar.

ARTÍCULO 66. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es, diez (10) asociados.
2. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

3. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente.
4. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.
5. A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
7. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
8. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de planchas aplicando el cociente electoral.
9. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión y/o medio tecnológico de comunicación sucesiva ,si se trata de reuniones no presenciales o mixtas; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
11. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de esta, firmarán de conformidad y en representación de aquellos. En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas, adicionalmente, deberá firmar el Representante Legal.

PARÁGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, en ejercicio del derecho de inspección, podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopte, los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y directrices de la Mutual.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Mutual.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar las retribuciones para los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Apelaciones.
12. Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
13. Aprobar su propio reglamento.

14. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
15. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La Mutual, subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos así: uno para tres (3) años, dos para dos (2) años y dos para un (1) año, y cinco (5) miembros suplentes numéricos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período igual. Lo anterior para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el domicilio y en las instalaciones que ella decida. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En su reglamento interno determinará entre otros asuntos, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros suplentes cuando sean invitados, quienes no tendrán voto, salvo que estén actuando en remplazo de los principales.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Mutual. Igualmente, delegado hábil, si la asamblea es por delegados.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Demostrar haber recibido un mínimo de veinte (20) horas académicas de capacitación solidaria y mutual.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como directivo.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
9. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro del mes siguiente a la elección.

ARTÍCULO 71. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en el trascurso de un (1) año, sin causa Justificada.
3. No cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de este.
4. Negarse a recibir capacitación.
5. Quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.
6. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decretará la suspensión del cargo de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, y será la Asamblea General quien deberá ejecutar la remoción.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
2. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de la Mutual.
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieran de su aprobación.
5. Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.
6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes
10. Nombrar y remover al Representante Legal y fijar su remuneración, a su suplente, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
11. Examinar los informes que le presenten el Representante Legal, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Representante Legal y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar el proceso de exclusión de un asociado cuando a ello hubiere lugar.
14. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)
18. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
19. Nombrar al oficial de cumplimiento y su suplente.

20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisaría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y el presente estatuto.
22. Cuando resulte obligatorio, velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijados por la Gerencia.
23. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
24. Aprobar el Código de Ética y Conducta, incluyendo lo referente al SARLAFT.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Representante Legal o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 73. REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de La Asociación Mutual es el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá nombrar a un suplente del representante legal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, y quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

Para su nombramiento el Gerente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.
2. Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con la Mutual.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o el estatuto para desempeñar el cargo.
7. Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
8. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Constituir póliza para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de

desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.

3. Dirigir las relaciones públicas de la Mutual.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Mutual, en la cuantía y las atribuciones señaladas en el presente estatuto, que en todo caso no deberán superar los cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV); por encima de este valor deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Asistir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación.
12. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo:
    a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y sus actualizaciones.
    b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas
    c. aprobadas por la Junta Directiva.
    d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
    e. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargado.
    f. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Asociación, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social.
    g. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, y garantizar la confidencialidad.
13. Cuando resulte obligatorio legalmente para INTEGRAL - ASOCIACIÓN MUTUAL, implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación de la Junta Directiva, la política de gestión y control de los riesgos fijados por la Gerencia.
14. Enviar a la entidad de inspección, control y vigilancia los informes que dicha autoridad exija.
15. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de La Mutual.

ARTÍCULO 76. COMITÉS Y COMISIONES.

La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la

constitución integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL.

La Junta Directiva nombrará un comité de educación mutual, quien será el encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación, y de elaborar el plan o programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.

El comité de educación estará compuesto por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales deberá ser miembro de la Junta Directiva, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la MUTUAL esta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal y una Junta de Control Social.

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de la Mutual y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de dos (2) años, a quien se podrá reelegir de manera continua por máximo dos periodos más. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se requerirá:

1. Ser contador titulado con matrícula vigente.
2. Tener tarjeta profesional vigente expedida por la Junta Central de Contadores.
3. No encontrarse sancionado por el órgano estatal competente.
4. No ser asociado de INTEGRAL - ASOCIACIÓN MUTUAL.
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
6. Demostrar experiencia de mínimo dos (2) años en el ejercicio de revisoría fiscal, en entidades pertenecientes al sector solidario.
7. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano estatal competente.
8. Acreditar formación, debidamente certificada, en administración de riesgos con énfasis en lavado de activos y financiación del terrorismo, mediante la siguiente documentación: i) certificación del curso e - learning de la UIAF en el módulo general y, ii) certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional.
9. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la MUTUAL se ajusten a las prescripciones legales, del presente estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran

en el funcionamiento de la MUTUAL en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la MUTUAL y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de La MUTUAL.
5. Inspeccionar los bienes de la MUTUAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la MUTUAL cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros, cuentas e informes que deban rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
9. Dictaminar los estados financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
10. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la MUTUAL.
13. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias, inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que le exige su cargo.
15. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 82. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La Junta de Control Social es el órgano que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Mutual.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, y sus respectivos suplentes personales, todos para dos (2) años, elegidos por la Asamblea General; responderán ante aquella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Para efectos de elección y remoción de sus miembros, a la Junta de Control Social le será aplicable lo establecido para la Junta Directiva en el presente estatuto.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO.

La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones

se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 84. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Mutual. Igualmente, delegado hábil, si la asamblea es de delegados.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano y del Mutualismo.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea y en especial a los principios y prácticas mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Ejercer el control social interno y técnico idóneo, eficiente y eficaz, para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la Asociación.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Expedir su propio Reglamento.
11. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
12. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones de la Junta de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por este el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la mutual, la verificación de que los procedimientos internos

se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social deberá consistir en un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO IX INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES, Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la Asociación, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

PARÁGRAFO 2.: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva y del Gerente de la Asociación tampoco podrán celebrar contratos laborales, prestación de servicios y de asesoría con la misma, excepto lo establecido para la representación legal de la Asociación.

PARÁGRAFO 3. La aprobación de los créditos que soliciten el Representante Legal principal y suplente, los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta de Control Social de la Asociación Mutual, corresponderá a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Mutual.

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS.

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales. Excepto lo establecido para la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la Mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 90. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La Mutual.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL.

La Asociación Mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus

asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectué la Junta Directiva, el Gerente o el mandatario de la Asociación MUTUAL, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DEADMINISTRACION Y CONTROL.

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Mutual serán responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con la MUTUAL, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.
En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la MUTUAL, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la MUTUAL, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 94. FUSIÓN.

La Asociación Mutual, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 95. INCORPORACIÓN.

La Mutual podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual.

Igualmente, La Mutual, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea General, la Mutual, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la Mutual podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN.

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, la Mutual, por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuales, cooperativos o del sector solidario.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN.

La Asociación Mutual podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra la Mutual concurso de acreedores o el procedimiento que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 99. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

En los casos previstos en los Numerales 2, 4 y 5 del artículo anterior, se podrá subsanar la causal dentro del plazo que fijen las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 100. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos en las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTÍCULO 101. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que la asamblea de disolución haya previsto.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la MUTUAL.

ARTÍCULO 103. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Control Social y demás órganos y comités de la Asociación Mutual podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como lo establecido en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 104. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.

Los asociados podrán enviar sus propuestas de reforma estatutaria a la Junta Directiva, hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que dicha Junta, con anticipación a la celebración de la Asamblea General ordinaria del año siguiente, las analice detenidamente y con su concepto, si son viables jurídicamente, las haga conocer a la respectiva Asamblea General.

ARTÍCULO 105. NORMAS SUPLETORIAS.

Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades de economía solidaria y otras que se asimilan por su naturaleza. Subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina solidaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los asociados de la Cooperativa REDIL que se trasladen a INTEGRAL-Asociación Mutual con sus aportes y obligaciones durante el término que reglamente la Junta Directiva, en virtud del convenio de intercooperación suscrito entre las dos organizaciones, quedarán exonerados de pagar la contribución de vinculación.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad por la Asamblea de constitución de la Asociación Mutual, tal y como consta en el Acta de Constitución de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, modificado en la II Asamblea realizada el 31 de marzo de 2022, en la III Asamblea realizada el 27 de marzo del 2023, en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023, en la V Asamblea General del 27 de marzo del 2025, en la VI Asamblea General del 24 de marzo del 2026.

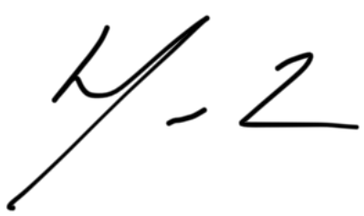

MARIO ANDRÉS SANTA FORERO
Presidente de la Asamblea

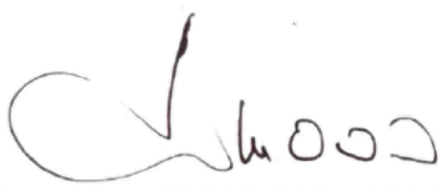

CAMILO ALFREDO OSSA OROZCO
Secretario de la Asamblea

CONTROL DE CAMBIOS ESTATUTO INTEGRAL – ASOCIACIÓN MUTUAL

II ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS – AÑO 2022

ANTERIOR	ACTUAL
	Articulo nuevo **ARTÍCULO 44. FONDO DE SOLIDARIDAD**: La Mutual contará con un Fondo de Solidaridad, el cual tendrá por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados y de la comunidad en general, lo cual será objeto de reglamentación por parte de la Junta Directiva
	Artículo nuevo **ARTÍCULO 45. FONDO SOCIAL MUTUAL**: La Mutual contará con un Fondo Social Mutual, el cual tendrá por objeto atender las prestaciones de beneficios sociales a los asociados los que serán objeto definición y de reglamentación por parte de la Junta Directiva
CAMBIO DE NUMERACIÓN ARTÍCULO 44. OTROS FONDOS	ARTÍCULO 46. OTROS FONDOS
ARTÍCULO 45. AYUDAS Y DONACIONES	ARTÍCULO 47. AYUDAS Y DONACIONES
ARTÍCULO 46. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE	ARTÍCULO 48. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE
ARTÍCULO 47. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS	ARTÍCULO 49. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS
ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO	ARTÍCULO 50. EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 49. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si esta situación no ocurre, el excedente se destinará así: • Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social Mutual. • Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Educación Mutual. • Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social Mutual • El cincuenta por ciento (50%) restante para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.	**ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios: Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si esta situación no ocurre, el excedente se destinará así: • Un diez por ciento (10%) para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social Mutual. • Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social Mutual. • Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Educación Mutual. • Un cinco por ciento (5%) para el Fondo imprevistos. • Un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Solidaridad. El cincuenta por ciento (50%) restante para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

	PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el excedente de la mutual se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización
ARTÍCULO 50. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES	ARTÍCULO 52. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES
ARTÍCULO 51. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS	ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS
ARTÍCULO 52. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL	ARTÍCULO 54. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL
ARTÍCULO 53. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL	ARTÍCULO 55. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL
ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 55. ASAMBLEA DE DELEGADOS	ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS
ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS	ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS
ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA	ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA
ARTÍCULO 59. **NORMAS PARA LA ASAMBLEA** En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: a) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es trece (13) asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior	**ARTÍCULO 61. NORMAS PARA LA ASAMBLEA** En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: a) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es diez (10) asociados. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 62. **JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La	**ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La

Mutual, subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, uno para tres (3) años, dos para dos (2) años y dos para un (1) año, y tres (3) miembros suplentes numéricos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período igual. Lo anterior para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de la Asociación.	Mutual, subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, uno para tres (3) años, dos para dos (2) años y dos para un (1) año, y cinco (5) miembros suplentes numéricos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período igual. Lo anterior para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de la Asociación.
ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 64. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 65. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 66. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 66. REPRESENTANTE LEGAL	ARTÍCULO 68. REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 67. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE	ARTÍCULO 69. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE	ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE
ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE	ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 70. COMITÉS Y COMISIONES	ARTÍCULO 72. COMITÉS Y COMISIONES
ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL	ARTÍCULO 73. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL
	Artículo nuevo **ARTÍCULO 74. COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO**: Integral-Asociación Mutual contará con un Comité de Ahorro y Crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, de cuya conformación y reglamentación se encargará la Junta Directiva
ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL	ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 75. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Mutual. Estará integrada por tres (3) miembros principales, uno para tres (3) años, otro para dos (2) años y otro para un (1) años, y dos (2) suplentes numéricos para períodos de un (1) año, elegidos por la Asamblea General; responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente estatuto.	**ARTÍCULO 78. JUNTA DE CONTROL SOCIAL**. La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Mutual. Estará integrada por tres (3) miembros principales, uno para tres (3) años, otro para dos (2) años y otro para un (1) años, y tres (3) suplentes personales para períodos de un (1) año, elegidos por la Asamblea General; responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 76. FUNCIONAMIENTO	ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 77. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL	ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL	ARTÍCULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDADES GENERALES	ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL	ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS	ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DE VOTO	ARTÍCULO 85. RESTRICCIÓN DE VOTO
ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS	ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL	ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL
ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL
ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 87. FUSIÓN	ARTÍCULO 90. FUSIÓN
ARTÍCULO 88. INCORPORACIÓN	ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN	ARTÍCULO 92. TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 90. INTEGRACIÓN	ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 91. DISOLUCIÓN	ARTÍCULO 94. DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 92. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN	ARTÍCULO 95. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN
ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN	ARTÍCULO 96. LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 94. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN	ARTÍCULO 97. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 95. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	ARTÍCULO 98. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 96. REFORMAS ESTATUTARIAS	ARTÍCULO 99. REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 97. NORMAS SUPLETORIAS	ARTÍCULO 100. NORMAS SUPLETORIAS

III ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS – AÑO 2023

ANTERIOR	ACTUAL
ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades: a) Recibir de sus asociados la contribución mensual establecida en el artículo 36 del presente estatuto.	**ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES**. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades: a) Recibir de sus asociados la contribución inicial y la contribución ordinaria mensual establecidas en los artículos 36 y 38, 39 y 40 del presente estatuto, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables.
ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de La Asociación Mutual es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados quienes firmaron el acta de	**ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO**. El número de asociados de La Asociación Mutual es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados quienes firmaron el acta de

constitución y los que posteriormente adhieran a ella y estén debidamente inscritos en el libro de registro social de la Mutual. PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva o del órgano de la mutual en que esta delegue tal función, acreditando los requisitos exigidos.	constitución y los que posteriormente adhieran a ella y estén debidamente inscritos en el libro de registro social de la Mutual. PARÁGRAFO. La calidad de asociado se adquiere cuando se suscribe el acuerdo mutual
ARTÍCULO 11. ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:	**ARTÍCULO 11. ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES**. Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados: g) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. (Se adiciona)
ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS. Los asociados de la Mutual, contribuirán en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así: las persona naturales con una contribución equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente (SMMLV), y las personas jurídicas el equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente (SMMLV), distribuida de la siguiente forma: treinta y cinco por ciento (35%) para ahorro permanente del asociado, cuarenta por ciento (40%) para el fondo mutual social y el veinticinco por ciento (25%) como contribución de administración. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo	**ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS**. Los asociados de la Mutual contribuirán en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así: las personas naturales con una contribución equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente (SMMLV), y las personas jurídicas el equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal vigente (SMMLV). Las contribuciones ordinarias hechas por las personas naturales serán distribuidas de la siguiente forma: cincuenta y dos por ciento (52%) para ahorro permanente del asociado, veintitrés por ciento (23%) para el fondo mutual social y el veinticinco por ciento (25%) como contribución de administración. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo. Las contribuciones ordinarias hechas por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para ahorro permanente del asociado, cuarenta por ciento (40%) como contribución a los gastos de administración y el diez por ciento (10%) al fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo
ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan	**ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan

postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.	postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden convocarse en forma no presencial con la normatividad aplicable para el efecto.
ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:	**ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere: **i)** Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección**.**
ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: m) Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar el costo de derechos de admisión cuando a ello hubiere lugar.	**ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Son funciones de la Junta Directiva: m) Aprobar el proceso de exclusión de un asociado cuando a ello hubiere lugar.

V ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS – AÑO 2025

ANTERIOR	ACTUAL
ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades: 14. Compra y venta de cartera de asociados	**ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades: 14. Compra y venta de cartera.
ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIÓN INICIAL. Los asociados personas naturales que ingresen por primera vez, deberán contribuir con valor equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente, redondeado a miles de pesos, que se destinarán al Fondo Social Mutual. La contribución inicial para las personas jurídicas será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que se destinará al Fondo Social Mutual.	**Se elimina el artículo**

PARÁGRAFO. Los asociados personas naturales que se hayan retirado voluntariamente y soliciten nuevamente su ingreso deberán contribuir con una cuota equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV), redondeado a miles de pesos que se destinarán al Fondo Social Mutual.	
ARTÍCULO 42. CUOTAS ORDINARIAS. Los asociados de la Mutual pagarán cuotas en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así: Las personas naturales pagarán una cuota equivalente a uno coma cinco (1,5) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y las personas jurídicas el equivalente a diez (10) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Las cuotas ordinarias hechas por las personas naturales y por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: noventa y cinco por ciento (95%) para ahorro permanente del asociado, cinco por ciento (5%) como contribución para el fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo.	**ARTÍCULO 42. CUOTAS ORDINARIAS** Los asociados de la Mutual pagarán cuotas en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así: Las personas naturales pagarán una cuota equivalente a uno coma cinco (1,5) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y las personas jurídicas el equivalente a diez (10) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Las personas naturales menores de edad o estudiantes universitarios pagarán una cuota equivalente a cero coma setenta y cinco (0,75) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) Las cuotas ordinarias hechas por las personas naturales y por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: noventa y cinco por ciento (95%) para ahorro permanente del asociado, cinco por ciento (5%) como contribución para el fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo.

VI ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS – AÑO 2026

ANTERIOR	ACTUAL
ARTÍCULO 41. CUOTAS ORDINARIAS Los asociados de la Mutual pagarán cuotas en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así:	**ARTÍCULO 41. CUOTAS ORDINARIAS** Los asociados de la Mutual pagarán cuotas ordinarias de manera mensual, constante y permanente, así:

Las personas naturales pagarán una cuota equivalente a uno coma cinco (1,5) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y las personas jurídicas el equivalente a diez (10) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Las personas naturales menores de edad o estudiantes universitarios pagarán una cuota equivalente a cero coma setenta y cinco (0,75) días de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) Las cuotas ordinarias hechas por las personas naturales y por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: noventa y cinco por ciento (95%) para ahorro permanente del asociado, cinco por ciento (5%) como contribución para el fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo. PARÁGRAFO: Al retiro como asociado de la Mutual, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes, le serán devueltos al asociado, previos los descuentos y compensaciones a que haya lugar	- Las personas naturales pagarán una cuota de $74.000. - Las personas naturales menores de edad o estudiantes universitarios pagarán una cuota de $37.000. - Las personas jurídicas pagarán una cuota de $584.000. Los valores anteriores aplican para el año 2026 y se incrementarán anualmente conforme al IPC del año inmediatamente anterior. Las cuotas ordinarias hechas por las personas naturales y por las personas jurídicas serán distribuidas de la siguiente forma: noventa y cinco por ciento (95%) para ahorro permanente del asociado, cinco por ciento (5%) como contribución para el fondo mutual social. Estos valores se redondean al múltiplo de mil próximo. PARÁGRAFO: Al retiro como asociado de la Mutual, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes, le serán devueltos al asociado, previos los descuentos y compensaciones a que haya lugar
	ARTÍCULO 56 (Nuevo). COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO Se crea este Comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia y será la Junta Directiva quien lo reglamente.
CAMBIO NUMERACIÓN ARTÍCULO 56. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.	ARTÍCULO 57. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.
ARTÍCULO 57. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL.	ARTÍCULO 58. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL.
ARTÍCULO 58. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL	ARTÍCULO 59. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL	ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 60. ASAMBLEA DE DELEGADOS.	ARTÍCULO 61. ASAMBLEA DE DELEGADOS.
ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS	ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS
ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.	ARTÍCULO 63. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 63. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 65. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.	ARTÍCULO 66. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.
ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 67. JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 68. JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 69. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 70. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	ARTÍCULO 71. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 72. REPRESENTANTE LEGAL	ARTÍCULO 73. REPRESENTANTE LEGAL
ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE	ARTÍCULO 74. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL GERENTE	ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 75. COMITÉS Y COMISIONES.	ARTÍCULO 76. COMITÉS Y COMISIONES.
ARTÍCULO 76. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL.	ARTÍCULO 77. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL
ARTÍCULO 77. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.	ARTÍCULO 78. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
ARTÍCULO 78. REVISOR FISCAL	ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 79: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.	ARTÍCULO 80: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.
ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.
ARTÍCULO 81. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.	ARTÍCULO 82. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.
ARTÍCULO 82. FUNCIONAMIENTO.	ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO.
ARTÍCULO 83. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.	ARTÍCULO 84. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.
ARTÍCULO 84 FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL 11. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente	**ARTÍCULO 85 FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL** 11. SE ELIMINA.
ARTÍCULO 85. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.	ARTÍCULO 86. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL.	ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS.	ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS.
ARTÍCULO 88. RESTRICCIÓN DE VOTO.	ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO.
ARTÍCULO 89. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.	ARTÍCULO 90. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.
ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL.	ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL.
ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.	ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL
ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.
ARTÍCULO 93. FUSIÓN.	ARTÍCULO 94. FUSIÓN.
ARTÍCULO 94. INCORPORACIÓN.	ARTÍCULO 95. INCORPORACIÓN.
ARTÍCULO 95. TRANSFORMACIÓN.	ARTÍCULO 96. TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN.	ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN.
ARTÍCULO 97. DISOLUCIÓN.	ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN.
ARTÍCULO 98. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN.	ARTÍCULO 99. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN.
ARTÍCULO 99. LIQUIDACIÓN.	ARTÍCULO 100. LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 100. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.	ARTÍCULO 101. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.
ARTÍCULO 101. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.	ARTÍCULO 102. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 102. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.	ARTÍCULO 103. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.
ARTÍCULO 103. REFORMAS ESTATUTARIAS.	ARTÍCULO 104. REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 104. NORMAS SUPLETORIAS.	ARTÍCULO 105. NORMAS SUPLETORIAS.